



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N.º 053684089001-2021-00087-00
Proceso. Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante Banco Agrario De Colombia Sa
Demandado Francisco Elías Correa Osorio
Asunto Mandamiento De Pago
A.I.C. N.º 2021-202

En escrito que antecede el doctor OSCAR DARIO CANO BETANCUR, actuando con poder otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presenta demanda EJECUTIVA DE MINÍMA CUANTÍA, en contra de FRANCISCO ELÍAS CORREA OSORIO, a efectos de que se libre mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 01393610005227 de la obligación 725013930097824 más la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$950.509,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 02 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2020, más la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$183.274,00) por concepto de intereses de mora causados entre el 03 de octubre de 2020 y el 22 de julio de 2021 fecha de corte, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$61.887,00) por otros conceptos contenidos en el pagare.

Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$20.140.000,00) por concepto de capital contenido en el pagare más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.254.977,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de agosto de 2020, más la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$8.144.208,00) por concepto de intereses de mora, causados entre el 21 de agosto de 2020 y el 22 de julio de 2021, fecha de corte de la entidad, más los que se causen al máximo permitido por la ley hasta el cumplimiento total de la obligación demandada. Más la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$132.660,00) por otros conceptos contenidos en el pagare,

Proceso. *Ejecutivo Mínima Cuantía*
Radicado: *053684089001202100087*
Demandante *Banco Agrario de Colombia SA*
Demandado: *Francisco Elías Correa Osorio*
Asunto. *Libra mandamiento de pago*

además de las costas y gastos procesales

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE** No. 01393610005227 de la obligación 725013930097824, creado el 14 de septiembre de 2019, con carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco, y fecha de llenado octubre 02 de 2020, con un capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), más la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$61.887,00) por otros conceptos, NOVECIENTOS CINCUENTA Mil QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$950.509,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 02 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2020, más la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$183.274,00) por concepto de intereses de mora causados entre el 03 de octubre de 2020 y el 22 de julio de 2021 fecha de corte de la entidad.

El segundo pagare es el Nro. 01393610005208, de la obligación Nro. 725013930097424, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), creado el 16 de julio de 2019, con carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco adjunta, llenado el 20 de agosto de 2020, con adición de intereses por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.254.977,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de agosto de 2020, más la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$8.144.208,00) por concepto de intereses de mora, causados entre el 21 de agosto de 2020 y el 22 de julio de 2021, fecha de corte de la entidad, más los que se causen al máximo permitido por la ley hasta el cumplimiento total de la obligación demandada. Más la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$132.660,00) por otros conceptos contenidos en el pagare.

De dichos títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 s.s del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y

Proceso. Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 053684089001202100087
Demandante Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Francisco Elías Correa Osorio
Asunto. Libra mandamiento de pago

numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de FRANCISCO ELIAS CORREA OSORIO portador de la cedula Nro. 71.876.568 con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), contenidos en el **PAGARE** No. 01393610005227 de la obligación 725013930097824, aportado como base de recaudo.
- 2- Por NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$950.509,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 02 de octubre de 2019 y el 02 de octubre de 2020.
- 3- Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$61.887,00) por otros conceptos contenidos en el pagare.
- 4- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$183.274,00) por concepto de intereses de mora causados entre el 03 de octubre de 2020 y el 22 de julio de 2021 fecha de corte,
- 5- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo establecido por la ley, desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 6- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), como capital contenidos en el pagare Nro. 01393610005208, de la

Proceso. Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 053684089001202100087
Demandante Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Francisco Elías Correa Osorio
Asunto. Libra mandamiento de pago

obligación Nro. 725013930097424, aportado como base de recaudo.

- 7- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.254.977,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de agosto de 2020.
- 8- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$132.660,00) por otros conceptos contenidos en el pagare.
- 9- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$8.144.208,00) por concepto de intereses de mora, causados entre el 21 de agosto de 2020 y el 22 de julio de 2021, fecha de corte de la entidad.
- 10- Más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de todo lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al doctor OSCAR DARIO CANO BETANCUR abogado titulado portador de la T.P. N° 139.313 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J u e z

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654